

CARTA UTSI N° 15916

SANTIAGO, 5 de abril de 2021.-

SEÑORA

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional” (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su solicitud de información pública ingresado en este Servicio bajo el **AK002T0015916** de fecha 12 de marzo de 2021, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, en el cual usted indica: **“Buenas Tardes, en mi calidad de trabajadora de la Municipalidad de Chillán Viejo, encargada de Discapacidad de la comuna, vengo en solicitar información actualizada sobre número de personas naturales de la comuna de Chillán Viejo, inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND) a la fecha, desagregadas por género, edad, y si es posible también, grado y tipo de discapacidad. Lo anterior para fines de diagnóstico comunal de la Discapacidad, en función de la toma de decisiones, elaboración de proyectos como de políticas comunales pertinentes en materia de Inclusión”**, informa a usted lo siguiente:

Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad y en el Decreto N° 945 del año 2012 que Aprueba Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, el Registro en referencia contiene datos que por su naturaleza son de carácter personal y/o sensibles para los titulares de cada inscripción, atendido que en ella constan los estados de salud de dicha persona, información que se encuentra alojada en una fuente que no es accesible al público y que solo puede tratarse al interior del Servicio y específicamente para los fines que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros por vías distintas a las establecidas por el legislador, el cual contempla el acceso a esta información mediante la entrega de certificados y credenciales de discapacidad únicamente a su titular o a su apoderado debidamente acreditado

Lo anterior, en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 19.628 “Sobre Protección de la Vida Privada”, artículo 2, letra g), norma que define: *“Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”*.

No obstante lo anteriormente expuesto, y en virtud del principio de colaboración entre entidades que conforman la administración del Estado, fundamento que debe plasmarse en el ejercicio de la función pública, consagrado en el inciso 2°, del artículo 5°, de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone: *“(…) Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”*, y con el objeto de proveer información

Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 - Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - www.registrocivil.gob.cl -
Call Center 600-370-2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

que resulte útil para los fines que se persiguen al efectuar la consulta, es posible para este Servicio proveer el dato general del total de personas que se encuentran afectadas por alguna discapacidad en la comuna de Chillán Viejo, pero no así la individualización ni la edad de las mismas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en diversos dictámenes por el Consejo para la Transparencia y no hacer identificable a una persona.

Por otra parte, resulta útil aclarar que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°20.422 y del Decreto Exento N°945 de 2012, ya citadas, este Servicio efectúa la inscripción de la discapacidad de una persona en el Registro Nacional de la Discapacidad conforme a lo informado por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) respectiva, consignando los datos correspondientes a las causas de la discapacidad, el grado de discapacidad, la necesidad de reevaluación, etc., según lo certificado por la entidad de salud ya citada.

Ahora bien, en relación a su requerimiento, cabe hacer presente a usted que, la calificación de la discapacidad, que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad, se rige de la siguiente manera:

1. Ley N° 19.284 de 1994 que Establece Normas para la Plena Integración Social de Personas con Discapacidad cuyo artículo 3 establecía: *“Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquélla que, como consecuencia de una o más **deficiencias físicas, síquicas o sensoriales**, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que las hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.*

Un reglamento señalará la forma de determinar la existencia de las deficiencias que constituyen discapacidad, su calificación y cuantificación”.

2. Posteriormente, la Ley N° 20.422 del año 2010 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión social de Personas con Discapacidad, en su artículo 14 establece *“Un reglamento de los Ministerios de Salud y de Planificación señalará la forma de determinar la existencia de una discapacidad y su calificación. Este reglamento deberá incorporar los instrumentos y criterios contenidos en las clasificaciones internacionales aprobadas por la Organización Mundial de la Salud”.*

Así el Decreto N° 47 del año 2013, que Aprueba Reglamento para la Calificación y Certificación de la Discapacidad, establece en su artículo 9: *“Se entenderá por condiciones de salud que pueden causar discapacidad, las siguientes:*

a) Deficiencias físicas: Son aquellas que producen un menoscabo de la capacidad física o destreza motora, comprometiendo su movilidad para la realización de las actividades propias de una persona sin discapacidad, en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar y geográfica.

b) Deficiencias sensoriales: Son aquellas deficiencias visuales, auditivas o de la comunicación, que disminuyen la capacidad del sujeto para desarrollar actividades propias de una persona sin discapacidad, en situación análoga de edad, sexo, formación, capacitación, condición social, familiar y localidad geográfica. Las deficiencias visuales y auditivas se ponderarán considerando los remanentes del órgano de los sentidos (ojo u oído) de mejor función, corregido el defecto.

c) Deficiencia mental: Se clasifica en:

1. *Deficiencia mental de causa psíquica: Es aquella que presentan las personas que padecen trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes, derivada de una enfermedad psíquica.*

2. *Deficiencia mental de causa intelectual: Es aquella que presentan las personas cuyo rendimiento intelectual es inferior a la norma en test estandarizados”.*

Precisado lo anterior, se acompaña la información requerida en archivo adjunto, al día 23 de marzo de 2021, de conformidad a lo solicitado, que es de carácter estadístico y elaborada por la Subdirección de Estudios y Desarrollo de este Servicio, considerando a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinadas, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas. Por otra parte, la base de datos del Registro Nacional de Discapacidad podría contener varios dictámenes para un mismo discapacitado; si hay más de una resolución, para el RUN, solamente se considera el último dictamen informado, se tuvo en cuenta a los discapacitados vivos, aquellas personas que no registran defunción en la base de datos del Servicio al momento de realizar la extracción de datos, en discapacidad por ley N° 19.284, puede haber más de una causa por RUN y en las estadísticas por causa se contabilizan individualmente, en la global, se contabiliza por RUN, por lo que no necesariamente cuadraran los subtotales.

En virtud del principio de colaboración entre entidades que conforman la administración del Estado, ya referido, se hace presente a usted que la vía correcta para acceder a la información solicitada, es mediante oficio dirigido directamente al Subdepartamento de Registros Especiales.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Se despide muy cordialmente,



ANDRÉS MUÑOZ OSORIO
Jefe Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S)

AMO/FVV

Distribución:

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.

Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad

Alameda 1449, Torre 4, piso 21 - Santiago - Teléfono (56-2) 261.15018-19 - www.registrocivil.gob.cl -
Call Center 600-370-2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN